

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202407-00051487
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB No. CONSECUTIVO 2-IPU11-
202407-00051487 RADICADO 6403**

Bucaramanga, 20 de junio de 2024

La suscrita inspectora de policía Urbana 11 –Descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 Ibídem, procede a surtir tramite de notificación por aviso, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE No.	6403
INFRACCION	Infracción Urbanísticas
DIRECCION	Calle 53 N° 17-07
ACTO ADMINISTRATRATIVO	Resolución No 011 del 26 de Febrero de 2015
PROFERIDO POR	Inspección de policía Urbana 11 – Descongestión 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña la copia íntegra, se considera NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído. Link de publicación <https://www.bucaramanga.gov.co/inspección-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY _____ A LAS
07 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS.



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202407-00051487
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY _____

SIENDO LAS 5:00 P.M./

GAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión I

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Teléfono: (607) 6337000 - Ext 336

Proyectó: Gustavo Adolfo Gómez – Contratista CPS

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I IMCUO-068
Subproceso: INSPECCIÓN DE ORNATO Y CONTROL URBANO 1	Código General 2000	Código de la Serie/o- Subserie (T) 2200-220,13

INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO I

RESOLUCIÓN No011
Febrero 26 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO

RADICADO No 6403

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:

FUNDAMENTO LEGAL

La Inspección de Policía de control urbano y Ornato 1, conforme a las facultades otorgadas por la Ordenanza 017 del 27 de Agosto de 2002 "Por la cual se expide el Nuevo Código de Policía para el Departamento de Santander", en los artículos 12 numeral 2 literal C, 374 ítem 3 y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga en su artículo 184 procede a declarar en forma oficiosa la nulidad de lo actuado en el proceso administrativo con radicado N° 6403, adelantado contra el señor ALEXIS GOMEZ PARRA, propietario del predio ubicado en la calle 53 No 17-07 Barrio la Concordia, según remisión de informe de control de obra No 0002/01 emitido por parte de la Oficina asesora de Planeación por ocupación indebida del espacio público al construir escalera sobre el andén obstaculizando el tránsito sobre el mismo conforme a lo dispuesto en la ley 388 de 1997 artículo 104 artículos 25 y 28 que reglamenta el manejo del espacio público en el Plan de Ordenamiento Territorial y la ley 810 de 2003 artículo 4 que la modifica, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

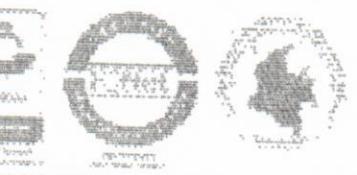
I. HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio de fecha 05 de enero de 2001, consecutivo GDT-0011/00 emitido por la Oficina Asesora de Planeación, remite al secretario del interior de la Alcaldía de Bucaramanga para esa fecha doctor AUGUSTO RUEDA GONZALEZ, informe de control de obra No 0002/01 para que se le de aplicación a la ley 388 de 1997 por construcción de escaleras en el andén.

SEGUNDO: Con fecha 09 de Febrero de 2001 este despacho avoca conocimiento de los hechos y ordena investigación de los mismos.

TERCERO: A partir de la fecha 24 de junio de 2002 este despacho, produce actos administrativos con las cuales se omite la identificación plena del presunto contraventor debiendo hacerlo por tratarse de actos administrativos que generan efectos jurídicos y por ende exigen la individualización del encartado, así:

-Edicto No 288 de fecha junio 24 de 2002, para que comparezca con el fin de rendir diligencia de descargos dentro del proceso No 6403 llevado en su contra, por violación a las normas de urbanismo.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



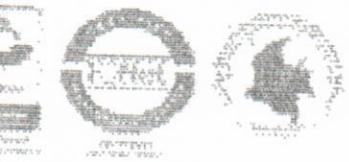
Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I IMCUO-068
Subproceso: INSPECCION DE ORNATO Y CONTROL URBANIO 1	Código General 2000	Código de la Serie/o- Subserie (T 2000-220-73



- Resolución No 647 de fecha diciembre 15 de 2003, donde ordena adecuarse a las normas urbanísticas respetando el espacio público al propietario del predio ubicado en la calle 53 No 17-07 barrio la Concordia.
- Edicto 021 de fecha junio 16 de 2004, mediante el cual se notifica al señor ALEXIS GOMEZ PARRA, el contenido de la Resolución No 647 de diciembre 15 de 2003.
- Resolución No 135 de fecha septiembre 2 de 2008 según la cual se le impone multa de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE M/CTE \$ 1.396.007.00, a favor del tesoro municipal más el 25% de ese valor, en estampillas de previsión social, por haber incumplido lo ordenado en la resolución No 647 de diciembre 15 de 2003.
- Edicto 021 de fecha junio 16 de 2004, mediante el cual se notifica al señor ALEXIS GOMEZ PARRA, el contenido de la Resolución No 647 de diciembre 15 de 2003, por la cual se ordena adecuarse a las normas urbanísticas, dentro del término de 60 días demoliendo las gradas y en consecuencia restituyendo el espacio público.
- Edicto 45 de fecha agosto 05 de 2009 mediante el cual se notifica al señor ALEXIS GOMEZ PARRA, el contenido de la Resolución No 135 de septiembre 2 de 2008, por haber incumplido lo ordenado en la resolución No 647 de diciembre 15 de 2003, en donde se le impone multa de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE \$ 1.396.007.00 a favor del tesoro municipal más el 25% de ese valor, en estampillas de previsión social.
- Oficio de remisión de fecha 2 de septiembre de 2009 mediante el cual se envía resolución No 135 a la oficina de Infraestructura con fin de efectuar diligencia de demolición.
- Constancia Secretarial de fecha octubre 10 de 2013, producida por el señor inspector para esa fecha WILLIAN ZAMBRANO FUENTES, mediante la cual ordena el archivo de las diligencias radicadas bajo el número 6403.

II. ANTECEDENTES

- Oficio de fecha 14 de junio de 2011 enviado por el inspector (E) CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ, al doctor ALVARO ANTONIO RAMIREZ HERRERA, secretario de infraestructura con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución No 647 de septiembre 2 de 2008 en donde se ordena diligencia de demolición y se solicita dar celeridad al proceso para proceder al archivo de las diligencias.
- Oficio de fecha octubre 10 de 2013 que trata sobre la devolución de diligencias emitido por el doctor RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, tesorero general del Municipio de Bucaramanga,



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Corredor: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I IMCUO-068
Subproceso: INSPECCION DE ORNATO Y CONTROL URBANIO 1	Código General 2000	Código de la Serie/o- Subserie (T) 2200-220,13

-Oficio de fecha octubre 10 de 2013 que trata sobre la devolución de diligencias emitido por el doctor RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, tesorero general del Municipio de Bucaramanga, quien advierte a través del mismo que el acto administrativo y los documentos enviados por la inspección de ornato y control urbano I imposibilitan el inicio del procedimiento de cobro coactivo, motivo por el cual y con el fin de subsanar los requisitos legales como son auto de ejecutoria, identificación plena cedula de ciudadanía del querrellado, devuelve las diligencias por ser la autoridad que tramita el proceso.

-Oficio de fecha julio 2 de 2014 IMCUO- 416 ,dirigido por la inspectora doctora MARTHA HELIDA ARDILA DIAZ, al doctor RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, tesorero del municipio en donde efectúa la salvedad que han transcurrido 4 años en los que se guardó silencio que podrá generar una eventualidad de orden procesal.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 en su artículo 137 reza:

Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Páginas Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

74



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I IMCUO-068
Subproceso: INSPECCION DE ORNATO Y CONTROL URBANIO 1	Código General 2000	Código de la Serie/o- Subserie (T) 2200-220,13

- Igualmente el Nuevo Código de Policía para el Departamento de Santander Ordenanza 017 del 27 de Agosto de 2002 en su artículo 392 que trata sobre las nulidades y excepciones determina:

Artículo 392. El proceso contravencional es nulo por violación al debido proceso, pretermisión del mismo, vulneración al derecho de defensa y por falta de competencia del funcionario.

- También el decreto 028 de 2011 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Bucaramanga determina lo siguiente:

2.2. ETAPA DE COBRO COACTIVO

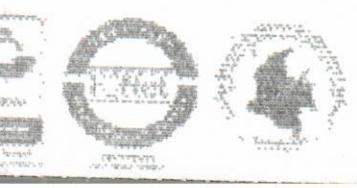
2.2.1 MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, más los intereses respectivos. Para ello, se basará en el título ejecutivo, debidamente ejecutoriado, que cumpla con los requisitos y corresponda a cualquiera de los previstos en el numeral 1.8 del Capítulo I de este Reglamento. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

2.2.1.1 Contenido

Parte Considerativa

- Ciudad y fecha de la Resolución.
- Numero de la Resolución.
- Naturaleza del acto administrativo.
- Nombre de la Entidad ejecutora.
- Número del expediente de cobro coactivo.
- Identificación del título ejecutivo señalando la clase de documento, valor del capital y los intereses, concepto, periodo, fecha de expedición.
- La identificación plena del(os) deudor(es), con su nombre o razón social, cédula de ciudadanía o N.º, según corresponda.
- Competencia del Funcionario Ejecutor.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comitador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

25



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Correcutivo S.I IMCUO-068
Subproceso: INSPECCION DE ORNATO Y CONTROL URBANIO 1	Código General 2000	Código de la Serie/o- Subserie (T) 2200-220,13

PARA TENER EN CUENTA:

a) La declaratoria de nulidad no procede ante la presencia de cualquier irregularidad, sino cuando la misma trasciende a la existencia de un vicio irremediable, caso en el cual reclama su reconocimiento por el mecanismo de nulidad.

b) Por qué razón no existe remedio procesal o alternativa diferente a la declaratoria de nulidad;

En consecuencia este despacho analizando lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 en su artículo 137 en el

numeral 2 donde en forma clara y taxativa determina que excepcionalmente toda persona o a través de su representante, puede solicitar la nulidad en donde se trate de recuperar los bienes de uso público y más aún que mi competencia funcional así me lo demanda como servidora pública... Apartes de la Sentencia T-398/97 El Espacio Público es ya jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y así lo señaló en una de las primeras tutelas escogidas por esta Corporación en el caso de los vendedores ambulantes de Ibagué que la recuperación del espacio público es una obligación del Estado que no puede ser obstaculizada por la invocación del derecho al trabajo, porque el INTERES GENERAL prevalece sobre el interés particular (art. 1º C.P.). Desde el 17 de junio de 1992 (T-225/400) ésta ha sido la jurisprudencia: "De otro lado está el interés general en el espacio público que está igualmente en la mente de la Constitución, pues los bienes de uso público figuran, entre otros, en una categoría de tratamiento especial, ya que son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 63, C.N.) y tienen destacada connotación de acuerdo con el artículo 82 ibídem que la Corte quiere resaltar, así: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular" y que termina ordenando que "las entidades públicas regularán la utilización del suelo... en defensa del interés común". es un bien de todos por tal razón es imprescriptible y no está sujeto a la apropiación de ningún ciudadano.

Por otra parte se analizó lo manifestado por el señor tesorero en el acápite de los antecedentes inciso 2 en donde expresa en el oficio de fecha octubre 2 de 2013 (transcripción textual)...que los documentos enviados por la inspección de ornato y control urbano1 imposibilitan el inicio del procedimiento de cobro coactivo, motivo por el cual y con el fin de subsanar los requisitos legales devuelve las diligencias por ser la autoridad que tramita el proceso...soportando su afirmación en el decreto 028 de 2011 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Bucaramanga, en donde determina que el título mandamiento de pago debe contener en su parte considerativa La identificación plena del(os) deudor(es), con su nombre o razón social, cédula de ciudadanía o Nit, según corresponda, contrariando también el mismo decreto en su numeral 1.8 que reza...dentro de los títulos ejecutivos señalados que prestan mento ejecutivo para adelantar el proceso administrativo coactivo por las obligaciones adeudadas al municipio de Bucaramanga, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible ...argumento fehaciente predicado por el tesorero para solicitar la subsanación de este proceso, siendo para



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

1-5



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I IMCUO-068
Subproceso: INSPECCION DE ORNATO Y CONTROL URBANO 1	Código General 2000	Código de la Serie/o- Subserie (T) 2200-220,13

este caso la falta de auto de ejecutoria e identificación plena del contraventor. Siendo también este motivo flagrante vulneración al debido proceso como así lo determina el artículo 392 del código Departamental de Policía en el entendido que el contraventor no está individualizado en forma completa por su número de cedula acreditado ante la registraduría nacional del estado civil.

Respecto a la idoneidad de la cédula de ciudadanía como documento de identificación, el artículo 1 de la ley 39 de 1961 dispone "los mayores de 18 años SOLO podrán identificarse con la cédula de ciudadanía laminada". En efecto, es claro para la Sala que el único documento idóneo para identificarse es la cédula de ciudadanía, tal como lo expresó en sentencia T-1078 de 2001:

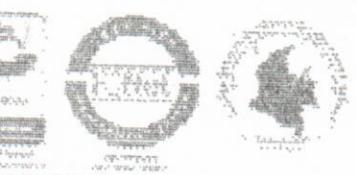
"Se ha dicho en oportunidades anteriores por esta Corporación que la cédula de ciudadanía no sólo constituye el medio o instrumento idóneo de identificación de los ciudadanos tendiente a determinar su individualidad, sino que además acredita su mayoría de edad y en consecuencia lo habilita para ejercer sus derechos civiles y políticos.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana de Ornato y Control Urbano 1 , en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:-DECLARAR DE MANERA OFICIOSA LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del edicto No 288 de fecha junio 24 de 2002 donde lo requieren para que comparezca el propietario del predio ubicado en la calle 53 No 17-07 Barrio la Concordia , instante procesal a partir del cual se declara la invalidación, por cuanto se ha constatado la adecuación de la nulidad al proferir dicho acto administrativo , se obvió el identificar el sujeto pasivo sobre el cual recae la acción de cobro coactivo, como es el señor ALEXIS GOMEZ PARRA, siendo persona natural con un número de identificación establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el entendido que el para el estado colombiano su identificación es el número de cedula y no la calidad de propietario de un bien inmueble.-
DECLARAR DE MANERA OFICIOSA LA NULIDAD DE LO ACTUADO RESPECTO A LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL NUMERAL TERCERO (3) DEL ACAPITE DE LOS HECHOS, por tratarse de actos administrativos que generan efectos jurídicos y por ende exigen la individualización del encartado.

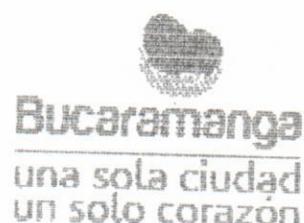
ARTÍCULO SEGUNDO: -DECLARAR VALIDO el oficio de fecha enero 5 de 2001 con consecutivo GDT-0011/00, contentivo del informe control de obra No 0002/01 al 0224 realizado en la calle 53 No 17-07 barrio la Concordia, emitido por la oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga Grupo de Desarrollo Social, con el cual se dio conocimiento de los hechos investigados en el proceso No 6403 - **DECLARAR VALIDO** el auto de fecha febrero 09



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.1 IMCUO-068
Subproceso: INSPECCIÓN DE ORNATO Y CONTROL URBANO 1	Código General 2000	Código de la Serie/o- Subserie (T) 2200-220-73



de 2001 mediante el cual se avoca conocimiento de los hechos- **DECLARAR VALIDO** el oficio de fecha julio 2 de 2014 dirigido por la suscrita MARTHA HELIDA ARDILA DIAZ, al doctor RICARDO ORDÓÑEZ RODRIGUEZ, tesorero del municipio en donde efectúa la salvedad que han transcurrido 4 años en los que se guardó silencio que podrá generar una eventualidad de orden procesal-**DECLARAR VALIDOS** los demás actos administrativos que no demandan identificación plena del infractor no relacionados en el acápite tercero de los hechos por lo expuesto en dicho proveído.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR, a la Oficina Asesora de Planeación con el fin de que efectúe inspección ocular en el predio ubicado calle 53 No 17-07 Barrio la Concordia para determinar si subsiste ocupación indebida del espacio público al permanecer en este lugar las escaleras construidas en el andén.

ARTICULO CUARTO: OFICIAR, a Instrumentos públicos con el fin de solicitar el certificado de libertad y tradición, documento público que acredita el dominio del inmueble ubicado en la calle 53 No 17-07 Barrio la Concordia como también identifica al dueño del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la última notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTICULO SEXTO: La notificación se efectuará en los términos previstos por los artículos 402 a 413 del Código Departamental de Policía.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELIDA ARDILA DIAZ
Inspección de Policía Urbana
Inspectora de Control Urbano y Ornato I

Proyecto: Abg. JAIME LESMES JIMENEZ



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia